

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024**

En el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el día 08 de octubre del año 2021 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Juárez 01, colonia centro de dicha municipalidad, con código postal 47750 comparecieron el **Lic. José Aurelio Fonseca Olivares**, en su carácter de Presidente Municipal; el **Lic. Rodolfo Pérez González** como titular del Órgano Interno de Control y la **Lic. Humbelina de Jesús Guzmán Barba** como titular de la Unidad de Transparencia con la finalidad de **instalar formalmente el Comité de Transparencia** en cumplimiento al artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Orden del día:

- **Primero:** Instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
- **Segundo:** Atribuciones del Comité de Transparencia.
- **Clausura de la sesión de instalación.**

Desahogo del orden del día:

Una vez expuesto lo anterior, se somete a votación de los integrantes la conformación del Comité de Transparencia, **aprobándose por unanimidad la instalación formal** por ser la integración propuesta por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Acto posterior, los ahora integrantes del Comité, aceptan el cargo conferido y protestan su leal y legal desempeño.

Punto 2 del orden del día.

El Comité de Transparencia aprueba que sus atribuciones sean las establecidas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo ellas las siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, entre ellas, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Municipal de la Materia.

Aunado a lo anterior, aceptan cumplir y ejercer las atribuciones establecidas, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco que establece:

Artículo 45. Serán facultades del Comité de Clasificación de Información Pública las siguientes:

- I. Clasificar la información de conformidad a lo dispuesto por la ley, los lineamientos que expida el Instituto y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables. La clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

Clausura de la sesión: Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Atotonilco el Alto, Jalisco a 08 de octubre del año 2021.



LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES

Presidente del Comité de Transparencia.



LIC. HUMBELINA DE JESÚS GUZMÁN BARBA

Secretaria técnica del Comité de Transparencia.



LIC. RODOLFO PÉREZ GONZÁLEZ

Vocal del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la sesión de instalación del Comité de Transparencia.